

**XIX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas**

UNNE

2023

En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.
CDD 340.072

HACIA UN CAMINO HONESTO EN EL RECONOCIMIENTO DE GRUPOS VULNERABLES: OPERATIVIDAD REAL DE LAS LEYES

Glinka, Vladimir A.

fiscaltlp2@gmail.com

RESUMEN

Este análisis en principio comparativo de legislación positiva tiene como objetivo establecer el verdadero sentido y alcance de la operatividad de las leyes y consecuentemente si, el mero hecho de que una ley sea sancionada por el Congreso de la Nación, logra que los habitantes en los casos concretos gocen de su protección. Este autor considera que además de la cuestión formal, para que una ley sea operativa sus destinatarios deben conocerla, pero, además, el resto de las personas deben creer en ella.

PALABRAS CLAVES

Desinterés, Ejecución, Privación.

INTRODUCCIÓN

En la búsqueda constante por un sistema legal justo y equitativo, el derecho positivo argentino ha emprendido valientes pasos hacia la protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad. Como siempre, esos pasos suelen darse con posterioridad a eventos sociales destacables, lo que hace que permanentemente se entienda que el derecho luce atrasado a la realidad social. A pesar de ello, es innegable el abordaje de problemáticas de interés y necesidad.

A lo largo de los años, se han promulgado leyes cruciales que buscan asegurar la igualdad de oportunidades y la dignidad de aquellos que enfrentan desafíos únicos en su camino hacia la plena realización de sus derechos humanos. A pesar de estos avances, persisten áreas críticas que requieren un abordaje más profundo y un compromiso renovado en la lucha por la justicia social.

Dentro de esta lógica protectora, también existen grupos abiertamente vulnerables que no son tenidos en cuenta como tales. Un grupo en particular que se encuentra virtualmente excluido de dicha

condición es aquel constituido por personas privadas de su libertad.

En este artículo, exploraremos tanto los logros existentes como ésta particular área pendiente de atención en el contexto del derecho positivo argentino.

MÉTODOS

La investigación es cualitativa, empleando un razonamiento analítico orientado a un final hipotético deductivo. El origen de los datos proviene de la legislación vigente. Se complementa su análisis con el método descriptivo.

Se trata de la búsqueda y análisis de diferentes leyes locales obviando deliberadamente material internacional con el fin de exponer únicamente el pensamiento nacional expresado a través del Congreso de la Nación.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El derecho positivo argentino ha logrado hitos importantes en la protección de los derechos fundamentales de personas y grupos en situación de vulnerabilidad. La Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas,

Niños y Adolescentes es un ejemplo notable que establece un enfoque holístico para garantizar el bienestar de los menores. Fija un marco legal para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes en Argentina. Garantiza su participación, acceso a la salud, educación, y prohíbe el trabajo infantil, entre otros aspectos.

Por su parte la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es otro hito significativo que busca combatir la violencia de género. A través de esta ley, el sistema legal argentino reconoce la necesidad de proteger los derechos de las mujeres y brindar apoyo a las víctimas, entre otras.

Sin embargo, lo referido son algunos ejemplos de disposiciones y leyes que han sido dictadas y que tácitamente tienen la aprobación moral en todo nuestro territorio, pues ¿quién estaría en contra de reconocerle derechos a los niños, o aquellos con alguna discapacidad, a las mujeres en situación de vulnerabilidad o a los ancianos? O al menos ¿quién lo diría públicamente?

Ahora, ¿se piensa lo mismo respecto de aquellos que han sido privados de su libertad? La respuesta es NO. La razón de ello es lo que debería preocuparnos.

Si bien existe una normativa vigente y aplicable, como la Ley N° 24660 y sus modificatorias, en la provincia de Misiones el régimen se sostiene mediante el Decreto N.º 1052/2001, su modificación N° 2322/2005 y la Ley XIV N° 7, y ha quedado en mano de los jueces aplicar la ley nacional o las normas locales. Por supuesto, la pulseada resulta a favor de la aplicación local.

Acaso ¿alguna vez se ha escuchado o advertido manifestación, reclamo, protesta popular en razón de ello? La respuesta vuelve a ser NO. Lastimosamente en el inconscientemente popular hay grupos más vulnerables que otros pero peor aún, este grupo en particular es clasificado como uno, pero tratado como si no lo fuera.

La pregunta es ¿desde cuándo éste grupo en particular es vulnerable en términos sociales? En la respuesta veremos que la insensibilización respecto de su situación actual es la continuación de su situación previa al contexto de encierro. Se tratan, en general, de grupos eternamente vulnerables.

Como lo ha descripto Fanny Añaños "...los/as presos/as son personas que han sufrido -y sufren- diferentes tipos de exclusiones y desigualdades, tales como: exclusión primaria, referida a distintas desventajas sociales-económicas y/o situaciones problemáticas antes de entrar a prisión; exclusión secundaria, la que visibiliza a la persona por su entrada a la prisión y agrava más a aquellos/as que ya tenían previamente un grado de exclusión primaria; y exclusión terciaria, la que llevan consigo la premisa o etiqueta de "ex preso/a" y que va generar dificultades y/o problemas en los procesos de reinserción en los distintos campos (sociales, laborales, personales, relaciones, etc.)"

Sin perjuicio de ello, también debe destacarse que desde el plano institucional se ha comenzado un camino de concientización sobre esta cuestión.

En este sentido cabe mencionar que desde la Procuración Penitenciaria de la Nación, se han dados enormes esfuerzos al respecto reconociendo entre sus últimos informes (2018 en adelante) que "Los adolescentes - tanto hombres como mujeres- en cárceles del Sistema Penitenciario Federal constituyen un colectivo que requiere de una atención diferenciada en función de las características que presenta: el proceso de formación por el que atraviesan, las particularidades que sobre ellos establece la legislación nacional e internacional, así como la manera en que se aplica sobre ellos el tratamiento y trato penitenciario."

Como puede advertirse, pase a que ser conocido desde lo formal como grupo vulnerable, desde lo institucional ha comenzado a reforzarse esa idea con el fin de

lograr plena concientización sobre ello.

Es incuestionable el abordaje legal sobre personas y grupos vulnerables o en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, hay aspectos en los cuales el derecho positivo argentino podría fortalecer su enfoque y protección.

No basta con reconocer legalmente un grupo como tal, evidentemente el camino es aceptarlo de ese modo. Por lo cual, queda pendiente otro tipo de legislación, pero orientada al ciudadano común, para que pueda entender la razón por las cuales los grupos son catalogados como vulnerables.

De lo contrario, solamente quedaríamos en la abstracción del dictado de leyes que en el mundo real serían inaplicables sencillamente porque los destinatarios de tales leyes no creen en ellas. En el caso en particular, el ciudadano común, no cree que una persona privada de su libertad merezca consideración alguna.

Esta segunda parte, hacia el pueblo en general debe contener el dictado de normas que regulen la educación en derechos humanos, el enfoque de generó en forma integral, prevención sobre la discriminación estructural y fuerte hincapié en la capacitación y sensibilización de la población sobre estos temas.

En síntesis, para que no sean leyes vacías, las personas deben creer en ellas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Añaños-Bedriñana, F. (2012). Violencias y exclusiones. Enfoque socio-educativo y de la paz. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 59.

Añaños-Bedriñana, F. (2013). Formación educativa previa ante las discriminaciones: las mujeres reclusas en España. *Revista de Educación*, (360).

Ley N° 26.061 de 2005. Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 26 de octubre de 2005.

Ley N° 27.044 de 2014. Accesibilidad de las Personas con Discapacidad. 11 de diciembre del 2014.

Ley N° 26.485 de 2009. Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales. 1 de abril de 2009.

Ley N° 26.160 de 2006. Propiedad de tierras de pueblos indígenas. 23 de noviembre de 2006.

Ley 25.326 de los derechos personales y patrimoniales de las personas mayores.

Ley N° 24.660 de 1996. Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. 8 de julio de 1996.

Procuración Penitenciaria de la Nación. (2021). *Jóvenes Adultos en Prisión*. Disponible en: <https://www.ppn.gov.ar/index.php/ejes-tematicos/colectivos-vulnerables/jovenes-adultos-en-prision>

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN
AUTOR 1: Tesista De Maestría - PEI-FD 2022/005 -